2007/113

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2007/113 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE PINO RICCI

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JORGE PINO RICCI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.807 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 59030 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que El ICETEX, en aras de contar con una asesoría especializada en materia de Derecho Administrativo y en especial en Contratación Estatal, que contribuya al mejoramiento del proceso de contratación en todas sus fases, hace necesaria dicha contratación. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta conforme al proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, Parágrafo Primero. **3.** Que el Dr. Pino Ricci reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto del presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, de acuerdo a su idoneidad y experticia en el tema de contratación estatal, dada su reconocida trayectoria como Catedrático Universitario, autor de diversas obras referentes al tema de contratación estatal y asesor en diferentes entidades públicas. **4.** Que existe el respectivo Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por la Secretaria General del ICETEX. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - EF- 0179- de fecha 31 de julio de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Profesionales Especializados de Asesoría Jurídica en Contratación Estatal para el ICETEX. **ALCANCE DEL OBJETO**. El objeto del presente contrato comprende: **a)** Revisión de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia para los procesos de contratación del ICETEX. **b)** Revisión de las minutas de los contratos y convenios que vaya a celebrar el ICETEX. **c)** Acompañamiento, asistencia jurídica y emisión de conceptos relacionados con los procesos contractuales del ICETEX en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación de los contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO**: El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de enero de 2008, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000.oo) M/CTE INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en seis (6) mensualidades vencidas cada una por valor de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2007/113 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE PINO RICCI

NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($9.196.480.oo) incluido IVA, previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el interventor o supervisor del contrato y de los recibos de pago los cuales acrediten, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El Pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista señale para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -EF-0179, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 31 de julio de 2007. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Emitir conceptos verbales y escritos en aquellos asuntos que sean solicitados por el supervisor del contrato y que estén relacionados con el tema de la Asesoría; **2.** Asistir a reuniones convocadas por la Presidencia y la Secretaría General del ICETEX; **3.** Asesorar en las Audiencias de observaciones y de adjudicación de contratos del ICETEX; **4.** Revisar los proyectos administrativos que sean sometidos a consideración del contratista; **5.** Asesorar a la Entidad sobre los parámetros a seguir en la realización de licitaciones y concursos públicos; **6.** Asesorar a la Entidad sobre los parámetros y requisitos indispensables que se deben tener en cuenta para la liquidación de contratos y convenios suscritos por el ICETEX; **7.** Revisar los de pliegos de condiciones y términos de referencia utilizados para los procesos de selección del ICETEX; **8.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato; **9.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003; **10.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor; **11.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo; **12.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por el contratista y expedir la Certificación de Recibo a Satisfacción. **4.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA**: **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **PARÁGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **El CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia del amparo o el valor asegurado de la garantía según sea el

caso. **CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA NOVENA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA- CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro.de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito,

manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÒN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUPERVISIÒN**: Corresponderá a la Secretaria General del **ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA-**

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2007/113 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE PINO RICCI

RESERVA: **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que trata la Cláusula Séptima de este contrato; para su ejecución el contratista deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos en el Diario único de Contratación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día 17 AGO. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

JORGE PINO RICCI
El Contratista

Elaboración jurídica: María Piedad Vergara Perdomo
Revisión jurídica: José Mauricio Fonseca Flórez

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO
Rubro Honorarios
Código 12.001.002.017 17-08-07
97